

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4521

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo (Electrónico)
Demandante: Maricel González de Yunda
Demandado: Nelson González América
Radicación No. 7600140030-01-2016-00682-00

Se solicita por la apoderada judicial del demandado el levantamiento de la media cautelar, y allega la constancia de haber depositado la suma de \$2.590.595.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito con corte al 31/01/2022 por valor de \$2.590.595. y liquidación de costas por valor de \$349.172 para un total de \$2.936.767.

De igual manera consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que efectivamente se consignó el valor referenciado, pero en la cuenta del JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD.

No obstante, el valor consignado no cubre el valor liquidado por crédito y costas, por tanto, no se dan los presupuestos del art. 461 del cgp, para ordenar el levantamiento de la medida cautelar, como tampoco se dan los presupuestos del art. 597 ibidem.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese el levantamiento de la medida cautelar, deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.

2.- Oficiese al juzgado **7 Civil Municipal** de la ciudad, para que se sirva transferir a la cuenta única de ejecución de ejecución el depósito que se relaciona a continuación y consignado por error en la cuenta de dicho juzgado.

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación	94376664	Nombre	NELSON GONZALEZ AMERICA
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002986328	31991346	MARICELA GONZALEZ AMERICA	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2023	NO APLICA	\$ 2.590.595,00

3.- Verificada la transferencia, regrese el expediente a despacho para ordenar el pago el título.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

NELSON GONZALEZ AMERICA, mayor de edad, vecino de Cali, con Cédula de Ciudadanía Número 94.376.664, con el presente documento, me permito manifestar, que en consideración del escrito que el Doctor Jair López Mongollón me solicitó que le firmara, hace aproximadamente siete (7) meses, cuyo contenido es la terminación al poder que le otorgara al abogado mencionado, por lo cual presento al unísono otorgamiento de poder, amplio y suficiente a la Doctora **NATHASSEI LESSLIE BREEGEEHT MUÑOZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.999.924 de Cali, abogada inscrita y en ejercicio profesional, portadora de la tarjeta Profesional No. 104684 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe mi representación dentro del proceso judicial de la referencia, solicite el levantamiento de la medida cautelar y demás actuaciones pertinentes y necesarias y procura de mis derechos e intereses, dentro del proceso de la referencia, cuyo origen es el Juzgado Primero (1º.) Civil Municipal de Cali.

Mi apoderada tiene las facultades de conciliar, desistir, transigir, reasumir, recibir,

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef883fdbf566fc1c803e88f8c7d11a3811c778f29a36eb3a3804adb41cf1c81**

Documento generado en 21/11/2023 05:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 2099
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo (Electrónico)
Demandante: Maricel González de Yunda
Demandado: Nelson González América
Radicación No. 7600140030-01-2016-00682-00

Se recibe memorial por la abogada NATHASSEI LESSLIE BREEGEEHT MUÑOZ, quien allega el poder que le otorga el demandado Nelson González América, para que la represente en este proceso.

Revisado el mismo, se acepta al reunir los requisitos del art. 74 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Reconózcase personería jurídica a la abogada NATHASSEI LESSLIE BREEGEEHT MUÑOZ CC. 31.999.924 y T. P. No. 104.684 del C.S.J. para actuar en representación del demandado NELSON GONZÁLEZ AMÉRICA.

2.- La abogada NATHASSEI LESSLIE BREEGEEHT MUÑOZ recibe notificación en el correo Law@ Corp.07 Law.Corp@outlook.es

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ceb73e463ce811488b053a73b432ac64727d2e46205e3e4af3c03d54a22104**

Documento generado en 21/11/2023 05:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (Electrónico)

Demandante: Coopasofin

Demandado: José Patrocinio Alvarado Cortes

Radicación No.76001-4003-002-2020-00269-00

Solicita el representante legal de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$44.488.492,00 y liquidación de costas \$1.326.000,00 para un total de \$45.814.492,00 y se han pagado depósitos por valor de \$ 29.891.250

En consecuencia, se DISPONE:

1.- PÁGUESE a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN identificado(a) con Nit No. 901.293.636-9, los depósitos que a continuación se relacionan: valor de \$3.714.582

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002955162	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF	IMPRESO	03/08/2023	NO APLICA	\$ 1.238.194,00
469030002969700	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF	ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 1.238.194,00
469030002981569	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF	IMPRESO	04/10/2023	NO APLICA	\$ 1.238.194,00
469030002990318	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF	ENTREGADO	30/10/2023	NO APLICA	\$ 1.238.194,00

Total Valor \$4.952.776,00

2.- Secretaria proceda de manera inmediata a remitir el oficio al Juzgado 4 Civil Municipal de ejecución, tal como se ordenó en el auto 182 del 25/04/2023, que reposa en el archivo 10 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7efad57e6a7ce055e4d0a165eb5c71fe2053ffeb75a9ee6fe672c19f586418**

Documento generado en 22/11/2023 08:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Trámite No. 2107

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (ELECTRONICO)
Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: LUIS FERNANDO DIAZ
Radicación No. 76001-4003-004-2021-00401-00

En escrito que antecede nuevamente la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se fije fecha de remate del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se advierte que mediante auto No. 4057 del 19/10/2023, ya se resolvió sobre la solicitud de fijar fecha de remate, negándose la misma, por lo que debe el memorialista atemperarse a lo ya resuelto.

En consecuencia, se RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE POR AHORA la solicitud de fijar fecha y hora de remate deprecada por activa, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ATEMPERESE al apoderado de la parte actora a lo decidido en los autos que anteceden, y conmíñese para que realice las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9a17d39d8e3c0ec17a753f5a80098d2fa3638afa0f45bc5f862d13a570f45d**

Documento generado en 21/11/2023 05:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4530

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante GRAN BANCO S.A cesionario AECSA S.A
Demandado: ABIGAEL BOCANEGRA ROMERO
Radicación No. 76001-4003-006-2007-00702-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante lo siguiente:

“1. Se sirva decretar el desistimiento de la medida de embargo sobre honorarios, salario, comisiones, bonificaciones y cualquier tipo de ingresos susceptibles, decretada en auto del 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, teniendo en cuenta que la demandada ya no se encuentra laborando en dicha compañía 2. Se sirva decretar el desistimiento de la medida de embargo decretada sobre el inmueble ubicado en la CALLE 50 N° 28 B-94, en auto del pasado 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, teniendo en cuenta que no es el actual propietario del inmueble base de la solicitud.

Por lo anterior, solicito al señor juez dar trámite procesal pertinente toda vez que la medida actualmente decretada no resultará efectiva sobre dicho pagador e inmueble.”

Sin embargo revisado el expediente se verifica que la medida decretada sobre el salario del demandado no se ha materializado, pues si bien el oficio correspondiente fue retirado por el actor no obra prueba de su envío al pagador, y la del inmueble no se ha decretado.

Aunado a lo anterior, es preciso recordar que no procede el desistimiento de la medida cautelar, pues esta ya se decretó y su levantamiento se regula en el art. 497 del cgp., pero como quiera que dicha actuación conlleva indefectible condena en costas no se adecuara su solicitud a dicha actuación.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese la Solicitud de Desistimiento de la medida cautelar, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales correspondientes, a efecto de dilatar aun más el proceso.
- 3.- se le informa al memorialista que al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, puede pedir cuantas veces lo requiera el link de expediente y atemperar las solicitudes a la actuación registrada en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f2390c8d30c2ced94359e70dab4f8448be2d053b5d517939b6a6e56bece3f2**

Documento generado en 22/11/2023 08:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto tramite No. 2113

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa COOPSERP

Demandado: Nora Elena Vacca Barona

Radicación No. 76001-4003-007-2012-00361-00

Con ocasión del auto inmediatamente anterior, el apoderado judicial de la parte demandante se allega en el término de ejecutoria, la actualización de la liquidación del crédito.

En consecuencia se DISPONE:

Por secretaria córrase traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por activa, al tenor del art. 446 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 019f00d2e14644d44044f545fe2d1021e7c5ead05296b156c21b44f372e6b4b7

Documento generado en 22/11/2023 08:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4523

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa Integral de Impresiones y Papeleros Ltda.
Demandado: Elver Muñoz Ramos y Lito Muñoz S.A.S.
Radicación No. 76001-4003-007-2016-00447-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En Consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total

3.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.

Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.



MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del 10% de los contratos de publicidad, prestación de servicios o de cualquier índole que tenga o llegare a tener los demandados LITO MUÑOZ S.A.S., identificada con NIT. 900.396.094-6 y ELVERTH MUÑOZ RAMOZ, identificado con C.C. 16.602.814 con las firmas: ENVASADORA DE ACEITE GRECO, Dr. PALAU y PLÁSTICOS H&M LTDA. SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de los salarios devengados o por devengar del demandado ELVERTH MUÑOZ RAMOZ, identificado con C.C. 16.602.814, como empleado o vendedor externo o con el cargo que se encuentre, en la empresa LITO MUÑOZ S.A.S. TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado LITO MUÑOZ S.A.S., identificada con NIT. 900.396.094-6. 2.- DECRETESE el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o los remanentes del producto de los embargados que le puedan corresponder al demandado LITO MUÑOZ S.A.S., dentro del proceso ejecutivo que adelanta en el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, por CITIBANK COLOMBIA S.A., radicado bajo el No. 2016-560. 2.- DECRETESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado LITO MUÑOZ S.A.S dentro del proceso ejecutivo adelantado por COVINOC en el JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI bajo Rad. <u>014-2016-00213-00</u>. 3.- DECRETESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado LITO MUÑOZ S.A.S dentro del proceso ejecutivo adelantado por CITIBANK COLOMBIA en el JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI bajo Rad. <u>012-2016-00560-00</u>. 4.- DECRETESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado LITO MUÑOZ S.A.S dentro del proceso ejecutivo adelantado por ASHE S.A.S en el JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI bajo Rad. <u>021-2016-00236-00</u>. DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de todos los dineros que tenga o llegare a tener la sociedad demandada LITO MUÑOZ S.A.S., identificada con Nit. 900.396.094-6 en la cuenta corriente No. 018-06569-8 en el BANCO DE OCCIDENTE S.A. DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de todos los dineros que tenga o llegare a tener la sociedad demandada LITO MUÑOZ S.A.S., identificada con Nit. 900.396.094-6 en las siguientes entidades financieras BBVA, DAVIVIENDA, COLOMBIA, POPULAR, AV VILLAS, BOGOTA, AGRARIO, ITAU, CAJA SOCIAL, PICHINCHA, W, BANCOLEX, GNB SUDAMERIS, COLPATRIA, CITIBANCK/SCOTIABANCK	2146 del 29/06/2016 suscrito por e l Juzgado 7 Civil municipal de la ciudad 2147 del 29/06/2016 suscrito por e l Juzgado 7 Civil municipal de la ciudad 2148 del 29/06/2016 suscrito por e l Juzgado 7 Civil municipal de la ciudad 3296 del 18/10/2016 suscrito por el Juzgado 7 civil Mpal de la ciudad. 07-1006 del 22/07/2020 suscrito of. De ejecucion civil Mpal 07-1007 del 22/07/2020 suscrito of. De ejecucion civil Mpal 07-1008 del 22/07/2020 suscrito of. De ejecucion civil Mpal CYN/007/0205/2023 del 31/01/2023 suscrito por la of. De ejecución civil Mpal CYN/007/0206/2023 del 31/01/2023 suscrito por la of. De ejecución civil municipal

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el expediente, previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe91629b591f28f8ce29920b968fdb4d73f5174fcd30fa4cd21e3c97bc56bd1c**

Documento generado en 21/11/2023 05:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4528

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: LETICIA AMPARO DIAZ DE VALENCIA
Demandado: NURY STELLA MUÑOZ CUERO
Radicación No. 76001-4003-008-2022-00204-0

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-617879, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y el cual se encuentra ajustado a derecho.

Igualmente, en memorial que antecede el apoderado judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate. Sin embargo, solo una vez ejecutoriado el presente auto, se resolverá esta.

En virtud de lo anterior se, RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-617879 en la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$190.801.500) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solicitud de FÍJAR FECHA DE REMATE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023.

Secretaria

¹ Archivo No. 30

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96facb0ca8a6f89040f16c2641fd7d5e005a01889ff9d4bf33db81c8f57e635**

Documento generado en 21/11/2023 05:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Coopasofin

Demandado: Diego Vélez Bastidas

Radicación No. 7600140030-11-2022-00014-00

Solicita el representante legal de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que ni en la cuenta del Juzgado de origen, ni en la cuenta única de ejecución obran depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de los depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdffd8e67cd0ff154bcbcb011c5d1c445e602200e1fe2017b3038a48b9fb8c899**

Documento generado en 22/11/2023 08:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4529

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Si S.A

Demandado: Ángela María Orozco Medina

Radicación No. 76001-4003-013-2017-00245-00

La apoderada judicial de la parte demandante ha presentado 5 memoriales solicitando el pago de títulos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que obra el siguiente depósito a cargo de este proceso.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002983905	8903017539	SI SA	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 6.500.000,00

Sin embargo no se puede ordenar su pago, porque no obra en el expediente liquidación del crédito, y por tanto no se dan los presupuestos que exige el art. 447 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- requiérase nuevamente a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del art. 446 del cgp.
- 3.- Atempérese la memorialista a la actuación surtida en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3965ef8f81ee078d824754e3d6a97f4b9880e1fc0d5806169e6b16f53860d82**

Documento generado en 22/11/2023 08:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4524

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: BBVA Y Fondo Nacional Garantías S.A – subrogatario
Demandado: Jairo Homero Bolaños Delgadillo
Radicación No.76001-4003-015-2019-00953-00

Solicita quién acredita ser el representante legal del FNG, se declare la terminación por pago total de la obligación subrogada por el BBVA.

Revisado el expediente se verifica que **ya se declaró cancelada la obligación cobrada por el BBVA**. Razón por la cual se accederá al pedimento solicitado al verificarse los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Declárese cancelada la obligación subrogada por el FNG, conforme lo expuesto.
- 2.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total
- 3.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.

Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de los dineros que, en cuentas corrientes, ahorro, cdtos, etc, posea el demandado MANCOFER Nit. 800073063-9 y Jairo Homero Bolaños delgadillo CC. 16.662.692 en las diferentes entidades bancarias que se relacionan en el acápite de medidas cautelares. Embargo y Posterior secuestro del establecimiento de comercio MANCOFER S.A. matrícula mercantil No. 246838-4 de la Cámara de Comercio de Cali.	

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

- 3.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el expediente, previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f2402713b4474756e4bd822fb324571745bb33d8e4674eb09732ac064313b3**

Documento generado en 21/11/2023 05:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Fenalco

Apod Dte: Blanca Ximena de San Nicolás López Londoño

Demandado: Andrés Hernando Lozano Ramírez

Radicación No. 7600140030-17-2021-00913-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo consultado el portal web del Banco agrario se verifica que ni en la cuenta única de ejecución ni en la cuenta del juzgado de origen reposan depósitos **pendientes de pago** a cargo de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023.

[Secretaria](#)

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02dc0158e9fae6cf8e7368510cf6951a3fe11c33c026b9b368212c4d95f40b6a**

Documento generado en 22/11/2023 08:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2112

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P.

Demandado: Geovani Tascón Cardozo

Radicación No.76001-4003-018-2021-00150-00

Se allega por parte de la Representante Legal de Gases de Occidente S.A. E.S.P. un escrito mediante el cual le confiere poder a la abogada ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA, para que represente a la entidad al interior del presente proceso. Además, solicita que le remita el link del expediente.

Petición a la que se accede conforme lo dispone el Art. 74 del CGP

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- RECONOCER personería suficiente a la abogada ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.144.169.259, con T.P. No. 267.824 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

2.- La abogada ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA, recibe notificaciones en el correo electrónico juridico@colcobrnazasnacionales.com.

3.- se le informa a la memorialista que en el correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, puede pedir el expediente cuantas veces lo requiera sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de NOVIEMBRE DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7532545329683cee9c090acc105913341a8096ccc01f45318dcb996ccb2cbee5**

Documento generado en 21/11/2023 05:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2095

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular– Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Lexcoop
Demandado: Yuli Preciado Palacio
Radicación No.76001-4003-0019-2023-00042-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Se informa al memorialista que puede pedir las veces que lo requiera el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de NOVIEMBRE DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7977b42cb6e3dee008db11fe32de9bec12be1eadfe7767062a247cb8508487**

Documento generado en 21/11/2023 05:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2096

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular– Menor Cuantía
Demandante: Beatriz Elena Giraldo Ramírez
Demandado: María Alejandra Henao Reyes
Radicación No.76001-4003-0019-2023-00390-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conminase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de NOVIEMBRE DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff9281545339f77e52e838d810c819588742a71d25bda0ca94bd540e7a77f5f**

Documento generado en 21/11/2023 05:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2097

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular- Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Nilson Viafara Balanta
Radicación No.76001-4003-019-2023-00508-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de NOVIEMBRE DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6cd9878cc8408948e19d0ccdee3ae3814affd0d4b212754f776aa0fc6593c77**

Documento generado en 21/11/2023 05:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Trámite No.4527
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR (ELECTRONICO)
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA EL BOSQUE Demandado: JOSE
ERMINSUL VELASCO
Radicación: 760014003-021-2020-00348-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-543780, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y el cual se encuentra ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

UNICO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-543780 en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$451.462.500) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023.

Secretaría

¹ Archivo No. 43

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661f21aa66193964740ec98120aa8cff049dd9bc42257eaf552bb736cf804362**

Documento generado en 21/11/2023 05:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2098

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Johnson Harrinson Riascos Lucumi

Radicación No.76001-4003-022-2022-00231-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conminase a las partes a presentar la liquidación del Crédito al tenor del art. 446 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de NOVIEMBRE DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58e74cadef234cd8554eab5d7da4306e398f8fa884beb63bc4ba47fae4cd4928

Documento generado en 21/11/2023 05:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2098

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular– Mínima Cuantía
Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado: Julián Andrés Henao Torijano
Radicación No.76001-4003-022-2023-00213-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del art. 446 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de NOVIEMBRE DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917da9198441668ea272d5fcb07f2a9c887ae5cd47a1b6c6f639289be8e24e2e**

Documento generado en 21/11/2023 05:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2100

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular– Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Elio Danis Silgado Chova
Radicación No.76001-4003-022-2023-00633-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de NOVIEMBRE DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2b91a5a0fa671aa35c9b543c7ce8c03c336165401a256aad44757a99956dac**

Documento generado en 21/11/2023 05:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2110

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Afianza Fondos Febifam
Demandado: Mónica María Renzas Vivas
Radicación No.76001-4003-023-2022-00369-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.163.046 y TP No. 157.745 del CSJ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de NOVIEMBRE DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10290b95c2b78156700f6dc8310d2cd25ec5893cf276394f6fd5141b818a6d5b**

Documento generado en 21/11/2023 05:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2101

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Demandado: David Acevedo Sánchez
Radicación No.76001-4003-024-2023-00281-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de NOVIEMBRE DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6cb55085d8cb88cb0df2225dfd71a49c7abcabcb7cc92f3d3f58a95aebf2f4**

Documento generado en 21/11/2023 05:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2102

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Andrea del Valle Canaval

Radicación No.76001-4003-025-2023-00070-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de NOVIEMBRE DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0787467418016d9bf201ec3ae61b8c5e8e7f82d277e0dd292396de526147905**

Documento generado en 21/11/2023 05:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4526

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Faride Ríos Trujillo
Demandado: Marlene Stella Castillo
Radicación No. 7600140030-26-2021-00607-00

Se recibe oficio del juzgado de origen informando que transfirió los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$28.061.355, y liquidación de costas por valor de \$1.700.000 para un total de \$29.761.355 y se han pagado títulos por valor de \$2.223.597

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada LUZ DANIELA CHACON CORTES C.C. # No. 1.143.860.088, los depósitos que se relacionan que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002976952	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 188.892,00
469030002976953	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 188.892,00
469030002985658	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2023	NO APLICA	\$ 188.892,00
Total Valor						\$566.676,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c49d1136c468094d559d8d59daa5b97f4fa39e84722f320c80183d7dd45f810**

Documento generado en 21/11/2023 05:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2103

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC
Admantine NPL

Demandado: Alfonso Paz Tenorio

Radicación No.76001-4003-026-2023-00960-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

3.- RECONOCER personería suficiente a la abogada LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante, quien recibe notificaciones en el correo electrónico notificacionesadamantine@sgnpl.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de NOVIEMBRE DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe682786ef2a17b7306961c74e486dcee267e689b1455a3d574fce4dd66f6b87**

Documento generado en 21/11/2023 05:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2109

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: José Vicente Sánchez

Demandado: Irma Sánchez y otros

Radicación No.76001-4003-027-2006-00178-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito en el cual sustituye poder a favor del abogado BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado LUS FELIPE HURTADO CATAÑO al abogado BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA.

2.- RECONOCER personería jurídica al abogado BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.059.043.463 y T.P. No. 229.736del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante.

3.- El abogado BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA recibe notificaciones en el correo electrónico beimar.basabogados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de NOVIEMBRE DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe6f1e0a38dc3173872cd73512d301e1ef4a5ec4d5bd6df7b6cafe5eba945b1**

Documento generado en 21/11/2023 05:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2112

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco W S.A.

Demandado: José Iván Herrera Benítez

Radicación No.76001-4003-027-2012-00293-00

Se allega por parte de la abogada Diana Catalina Otero, un escrito mediante el cual informa que renuncia al poder a ella otorgado.

Por su parte, la entidad demandante a través de su representante legal le confiere poder a la abogada LAURA ISABEL ORODÑEZ MALDONADO, para que represente a la entidad al interior del presente proceso. Además, solicita que se le remita el link del expediente.

Petición a la que se accede conforme lo dispone el Art. 74 y 76 del CGP

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte demandante DIANA CATALINA OTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y TP No. 342.847 del CSJ

2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.144.071.383, con T.P. No. 289.126 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

2.- La abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, recibe notificaciones en el correo electrónico juridicosam@bancow.com.co

3.- Se le infirma a la memorialista que en el correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, puede pedir el expediente cuantas veces lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de NOVIEMBRE DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687f42298b872d774a3a462996d4e78a2ea3abf858615cd46aa4f84e0dccdd98**

Documento generado en 21/11/2023 05:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2104

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco AV. Villas S.A.
Demandado: Linda Karim Campo Muñoz
Radicación No.76001-4003-027-2023-00241-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de NOVIEMBRE DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3458ee6c5371cafd4d8ec8551c6a188e4eb4fc78b083857f731f0fc66d15720**

Documento generado en 21/11/2023 05:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2105

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Carmen Rosa Basto Ramírez
Radicación No.76001-4003-027-2023-00360-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de NOVIEMBRE DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5922f605644f4fe4bb2eb49e4b86ea549ee0d16fd1181d69807b6ac27f203e**

Documento generado en 21/11/2023 05:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4520

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Coopasofin
Demandado: Tulio Enrique Prado Ipuz
Radicación No. 7600140030-29-2020-00103-00

Con ocasión del auto inmediatamente anterior, se consulta el portal del banco Agrario verificándose que obran depósitos pendientes de pago.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$36.399.948 y liquidación de costas por valor de \$1.179.000 para un total de \$37.578.948 y se han pagado depósitos por valor de \$14.294.266.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN Nit. 901.293.636 – 9, los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002994815	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 2.569.765,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c91e21bab7a2c0b3b8a931ee38eb6f2e8c410fc6c4956ef517f29e6035abad**

Documento generado en 21/11/2023 05:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02023

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Coopasofin
Demandado: Tulio Enrique Prado Ipuz
Radicación No. 7600140030-29-2020-00103-00

Se allega oficio No. 2730 del 18/10/2023 por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 760014003-015-2023-00339-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre del demandado TULIO ENRIQUE PRADO IPUZ -CC 16.264.664.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 760014003-015-2023-00339-00 que cursa en el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali donde funge como demandante DIANA MARIA JORDAN CORDOBA – CC. 25.269.879 y demandado TULIO ENRIQUE PRADO IPUZ -CC 16.264.664, conforme lo expuesto.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95a8719702fe19c6fd27694adc0f8495f492aaf9ce410aacf5f779b5bcb71a1**

Documento generado en 21/11/2023 05:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Trámite No. 2101

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL LA HERREDIA Demandado: GUSTAVO ADOLFO
GARCES RESTREPO

Radicación No. 760014003-031-2015-00670-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-609561, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo catastral del bien inmueble embargado referido, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e66496d31d6fd31192b83dacb0a397e39d1c6f77c61d5b6c8b9c2d3821c48b**

Documento generado en 21/11/2023 05:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2101

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Villas de San Martín P.H.
Demandado: Rosalba del Socorro Diez
Radicación No.76001-4003-031-2021-00412-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de NOVIEMBRE DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e157340c995a65d5307e1d2ddd77378db980c38dbd9dba8c28b43e021497ef6f**

Documento generado en 21/11/2023 05:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2107

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Agunsa Colombia S.A.S.
Demandado: Takim S.A.S. y Nilsa María Grueso Obando
Radicación No.76001-4003-031-2023-00217-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de NOVIEMBRE DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4889e8aee2e0c524d966c207ea9c4222cb523b9f990b1e8e3004fb2812c38fec**

Documento generado en 21/11/2023 05:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2107

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Multiactiva 2000

Demandado: Álvaro Bolaños Trujillo

Radicación No.76001-4003-032-2019-00655-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de NOVIEMBRE DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dea7053b3e6dc6ecf6834eb479a4f5ca0620374cb073181192f484ce75870ec**

Documento generado en 21/11/2023 05:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2108

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: María Fernanda Vega Zúñiga
Radicación No.76001-4003-032-2022-00452-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de NOVIEMBRE DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee49a860408f7e357253233c9e0d4c9de75ccc118b2ea8add8c4cbf7ab5be22**

Documento generado en 21/11/2023 05:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Trámite No. 2101

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Narbett S.A.S.
Demandado: Isabel Cristina Aguirre Piñeres
Radicación: 76001-4003-034-2022-00450-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-781541, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo comercial del bien inmueble embargado referido, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c934ced30b61b21bc4388f536072e1673297d483e60a2b440f8be7fad4af90d6**

Documento generado en 21/11/2023 05:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 2111
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Con ocasión del auto inmediatamente anterior el apoderado judicial de la parte demandante el 13/10/2023 allegó el siguiente escrito:

Asunto: CONTESTACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 3700

FREIMAN ANTONIO GAVIRIA ORTIZ, mayor y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.644.033 expedida en Cali Valle, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 106.362 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la demandante señora CARMEN PAEZ RESTREPO en atención al Auto Interlocutorio 3700 del 22 de septiembre de 2023 y notificado en el estado del 27 del mismo mes y año, donde se conmina a mi representada y al suscrito para pronunciarnos sobre un abono en dinero a una deuda mediante una conciliación realizada ante la Fiscalía 8 local de Cali reportado por el demandante del cual anexa las actas y el paz y salvo del abogado que llevo este proceso a fin de aclarar si el dinero allí conciliado pertenece al proceso objeto de este requerimiento:

En atención a lo requerido en el auto del asunto, de manera atenta y comedida le informo que revisando el expediente del proceso encontré los documentos de la conciliación atrás mencionada los cuales no son de mi conocimiento ni las decisiones que en esta se pudieron tomar, dicha afirmación se puede corroborar constatando que no me encuentro entre las personas que participaron y avalaron dicha conciliación, por lo anterior y en aras de que se dé la mayor claridad a este asunto corrí traslado mediante correo electrónico del Auto Interlocutorio 3700 emitido por el despacho mi representada señora CAEMEN PAEZ RESTREPO y al señor JORGE ELIECER OCAMPO PELAEZ para que se sirvan a la mayor brevedad posible dar respuesta a lo requerido por el Juzgado y quedo atento a cualquier requerimiento del despacho.

Sin embargo, hasta la fecha no hay pronunciamiento alguno, respecto a los abonos reportados por pasiva.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Conminase a la parte demandante y su apoderado judicial, para que se pronuncien de manera puntual sobre el abono reportado por pasiva y que registra en el archivo 40 de la carpeta digital, en el término máximo de cinco días contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de verse avocados de manera independiente a las sanciones que pregonan el art. 44-3 del cgp.

2.- Advertir a las partes la obligación de obrar con lealtad y buena fe en todas las actuaciones judiciales tal como lo impone el art. 78 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d8ca8ca1af5e5814c850edd47cea17edd7b1f359e58e771b5a578aa70e6348**

Documento generado en 21/11/2023 05:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>